



Resistencia, 12 de Septiembre de 2018

V I S T O :

Para resolver en el Expte N°3548/18 - caratulado: "**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y RELACION CON LA COMUNIDAD S / CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. BLANCO HERNAN MAXIMILIANO (MRO. DE GOBIERNO, JUSTICIA Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD - M.E.C.C. y T.)**, el que se inicia con la Actuación Simple N°E29-2018-31264-A remitida por la Unidad Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia y Relaciones con la Comunidad, de las cuales se desprende, que de la Auditoría realizada por la Contaduría General se detectó que el SR. BLANCO HERNAN MAXIMILIANO - CUIT:23.33.724.560-9 prestó Servicio de Catering en el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, se encuentra inscripto en el Registro de Proveedores del Estado y a su vez es agente de Planta Permanente en el Ministerio de Gobierno. Se adjunta además Orden de Compra N°280/17, Presupuesto: Detalle Comprobante de Gasto a nombre de dicho agente.

A fs. 32 se resuelve formar Expte y citar a prestar declaración Informativa al Sr. Blanco quien manifestó: "*... el servicio de catering no está organizado como empresa, esa situación se dió por un grupo de estudiantes de Educación Física del CEF N° 1, que necesitaban que alguien emitiera la factura y que figure como Proveedor del Estado, ahí me di de alta el 23 de marzo del 2017 previamente me asesoro ante la Contaduria General y me dan copia del decreto 1089/03 modifica decreto 3566/77 - el cual interpreto que puedo contratar en una Jurisdicción Administrativa diferente según lo que resalta en el segundo párrafo del art. 2. Que al momento de ofrecer mi documentación no tuve objeción por parte de la Contaduria ni de los organismos técnicos del Ministerio de Educación, de lo contrario hubiera desistido de colaborar con ese grupo. Quiero dejar aclarado que al tomar conocimiento de la nota obrante a fs. 13 de fecha 27 de noviembre del año 2017, y en contestación a la misma hice nota requiriendo la baja como proveedor del estado (adjuntando copia para mayor ilustración). Que dejo aclarado que por única vez preste servicios en el Ministerio de Educación en febrero del año 2017, y nunca preste servicios al Ministerio de Gobierno ni a ningun otro organismo...*". " *Que a la fecha estoy dado de baja atento constancia que acredito dejando en este acto*".-

Que esta Fiscalía toma intervención en función de lo dispuesto en el Regimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N°1128 -A (Antes Ley



4865) - que en su Art. 14° prescribe: *"la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro..."*.

Que conforme las normas vigentes, la inscripción en el Registro de Proveedores, es condición para la contratación con el Estado, cuyas condiciones, requisitos y prohibiciones se encuentran expresamente establecido en el Decreto 3566/77 (vigente por Decreto n°692/01), cuyo Punto 4.4 (modificado por Decreto N°1089/03) establece como norma general que no podrán inscribirse en el Registro de Proveedores Inc D) : *"los empleados y funcionarios en actividad que desempeñen cargos a sueldo de la administración Pública Provincial..."*, concordante con las disposiciones del Art. 67° de la Constitución Provincial, que establece como principio general la inhabilidad del empleado público y funcionarios del Estado para celebrar otros contratos con la administración mientras se encuentre en actividad.

Dicho Decreto establece a manera de excepción la admisión de ofertas sin inscripción en el Registro de Proveedores en su Punto 6.2 que contempla en el Inc.K) *Los servicios profesionales y trabajos especializados prestados o ejecutados en forma personal por el Régimen de locación de Obra, cuando el locador o prestador de los mismos no se halle organizado en forma de empresa" y : "Para las contrataciones amparadas en esta excepción, siempre que sean celebrados por jurisdicciones administrativas diferentes, no regirán las disposiciones del Inc. d) del punto 4.4 del citado Régimen"*.

En consecuencia y conforme lo expuesto, su situación se encontraría en franca violación a la normativa que rige la materia, en razón de que el servicio de catering a una dependencia estatal en su condición de Proveedor y agente de planta del Estado fue prestado sin reunir los requisitos contemplados por la excepción prevista en la normativa precedentemente citada..

No obstante y dado que el encartado acredita su baja como Proveedor estatal con constancia emitida por el registro de Proveedores, su situación queda regularizada en los términos del Decreto 3566/77 Punto 4.4 Inc. D)

Por todo ello, normas legales citada, y facultades conferidas al suscripto;

RESUELVO:

I) DECLARAR, que el SR. BLANCO HERNAN MAXIMILIANO - DNI:33.724.560 , en su condición de agente de planta permanente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Relaciones con la Comunidad y Prestador de Servicio de Catering al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia Y Tecnología como Proveedor del Estado no se encuentra amparado por las excepciones previstas en el Punto. 6.2 Inc. K) del Régimen de Contrataciones de la Provincia (Decreto N°3566/77) .

II) HACER SABER que la situación del Sr. Blanco

Hernan Maximiliano determinada en el punto I) de la presente, ha quedado subsanada con la baja en fecha 28/08/18 como Proveedor del Estado.

III) COMUNICAR lo resuelto en autos al Ministerio de Educación, Ministerio de Gobierno y Registro de Empleos y Funciones a Sueldo del Estado Provincial, librándose oficio y acompañándose copia de la presente.

III) TOMAR debida razón en los libros de Mesa de Entradas y Salidas. Archívese.-

RESOLUCION :2290/18




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

